



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**  
**RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00061-000**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA PROMOTORA DE CÓRDOBA –COOPROCORD- NIT**  
**N° 900058795-1**  
**DEMANDADO : MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ CC 2.754.945**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA COOPROCORD, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de FIDUPREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA para que certifique si los depósitos judiciales descontados al demandado MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 2.754.945, corresponde al cumplimiento de la orden de embargo comunicada mediante oficio N° 0404 dentro del proceso 23-300-40-89-001-2021-00061-00, y para que en lo sucesivo corrija el radicado del proceso donde viene haciendo las consignaciones, aclarando que el correcto es 23-300-40-89-001-2021-00061-00. Sírvase Proveer

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.0314

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de requerimiento al pagador de FIDUPREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA, con el fin de que certifique si los depósitos judiciales descontados al demandado MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 2.754.945, corresponde dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio N° 0404 dentro del proceso 23-300-40-89-001-2021-00061-00, y para que en lo sucesivo corrija el radicado del proceso donde viene haciendo las consignaciones, aclarando que el correcto es 23- 300-40-89-001-2021-00061-00, este juzgado luego de realizar una revisión minuciosa del expediente, encuentra que, la medida cautelar comunicada mediante oficio 0404 de fecha 16 de abril de 2021, con constancia de envío 04 de mayo del mismo año, obedece a la orden dada mediante auto de fecha 08 de abril de 2021 en el numeral séptimo de la parte resolutive, que dispuso *“SEPTIMO: Decretar el embargo y retención del 30% de la pasión y demás beneficios que devenga o llegare a devengar el demandado MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.754.945, como pensionado de la nómina de COLPENSIONES...”*, por lo cual se torna improcedente el requerimiento a la entidad pagadora FIDUPREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA, por no ser la entidad quien debía cumplir la orden emanada por este despacho y comunicada en oficio 0404.

Además del escrutinio del expediente se puede constatar que en el presente asunto no se ha decretado medida cautelar contra la entidad pagadora FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA, por lo que se le exhorta al apoderado de la empresa demandante a realizar las solicitudes pertinentes y conforme a las actuaciones desplegadas dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, obra en el expediente respuesta otorgado por la entidad pagadora COLPENSIONES (ver documento 47 E.D.), al requerimiento realizado en fecha 26 de enero de 2023, comunicado a través de oficio N° 0070 del 06 de febrero de 2023, en donde señaló que: *“...una vez fueron revisadas las bases de datos con las que cuenta la entidad se logró*



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

*evidenciar que el señor MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ identificado con la cc 2754945, no registra como pensionado de la entidad, motivo por el cual no es posible dar trámite a la orden de embargo dada al interior del proceso 23-300-40-89-001-2021-00061-00. De igual forma se evidenció que al oficio 0404 de 16 de abril de 2021 le fue otorgada respuesta mediante el radicado 2021\_5095777 de 14 de mayo de 2021, el cual fue entregado a su despacho el día 24 de mayo de 2021, bajo la guía MT685612757CO expedida por el operador postal autorizado 4-72”, con la respuesta otorgada resulta pertinente requerir a dicha entidad para que allegue con destino al proceso de la referencia la respuesta dada en su momento al oficio 0404 de 16 de abril de 2021,1 que hizo alusión en dicha contestación, en tanto, dentro del expediente no se logra vislumbrar, además se ordenará que se remita al apoderado de la parte demandante, doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS vía correo electrónico copia del memorial de respuesta dada al oficio 0070 de fecha 06 de febrero de 2023 y emitida por la Directora de Nómina de Pensionados.*

Por lo anterior este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO-FONECA por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** EXHORTAR al apoderado de la parte demandante Dr. PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, para que en lo sucesivo realice solicitudes adecuadas.

**TERCERO:** REQUERIR al pagador de la entidad COLPENSIONES, para que allegue con destino a este proceso la respuesta dada al oficio 0404 de fecha de fecha 16 de abril de 2021, con constancia de envío 04 de mayo del mismo año, radicada en dicha entidad con número 2021\_5095777.

**CUARTO:** Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS vía correo electrónico copia del memorial de respuesta dada al oficio 0070 de fecha 06 de febrero de 2023 y emitida por la directora de Nómina de Pensionados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8ecb59404374ff8f38974d180e5e3b7cd87c7970737466ae99a630fcc7dd72**

Documento generado en 05/05/2023 08:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**